



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980

Jueves 27 de marzo

Número 72

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Instrucción número uno

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 392/79, se sustancia procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, contra don José María Pereda Nogrado y su esposa doña Isabel Alonso Gil, vecinos de Miranda de Ebro, en reclamación de las cantidades adeudadas con motivo de un préstamo con garantía hipotecaria, por principal, intereses y costas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública primera y judicial subasta, por término de veinte días, precio estipulado en la escritura de préstamo, y bajo las demás condiciones que se indicarán, la vivienda hipotecada, que se describe así:

«Vivienda derecha desde el rellano de la escalera, de la primera planta alzada de viviendas, de la casa número veintiuno, de la calle Almirante Bonifaz, de Miranda de Ebro. Mide sesenta y ocho metros y diecinueve decímetros cuadrados de superficie útil. Consta de cocina, cuatro habitaciones, pasillo, despensa, aseo y vestíbulo. Y tiene estos linderos: al frente, con

el rellano y caja de la escalera de la casa, patio de luces central de la misma, y con la vivienda izquierda de la misma planta alzada; por la derecha entrando, con rellano de la escalera, patio de luces de la casa central y lateral izquierda mirando desde la calle, y finca de don Tomás Pereda, sobre la que tiene servidumbre de luces; por la izquierda, con los patios de luces de la casa central y lateral izquierda mirando desde la calle; y calle Almirante Bonifaz; y por el fondo, con patio de luces lateral izquierda mirando desde la calle y finca de don Fulgencio Roa. Le es aneja la copropiedad inseparable sobre los elementos comunes que se valora en diez centésimas, en relación con el total valor de la casa. Título: Se le adjudicó, como ganancial, en la escritura de extinción de comunidad otorgada ante el Notario de Miranda de Ebro don Pedro Fernández de Bilbao, en fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Inscripción: Inscripción en el Tomo 1.103, libro 242, folio 7, finca 25.304, inscripción 1.ª.

Para el acto de la subasta, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro (Burgos), se ha señalado el día dieciocho de abril próximo, a las once de la mañana.

Condiciones

La finca descrita sale a esta primera subasta, bajo el tipo de tasación estipulado en la escritura de hipoteca, que es el de novecientas mil pesetas (900.000 ptas.).

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la me-

sa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al diez por ciento del tipo de tasación y subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo de tasación y subasta.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder el remate a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Los autos y certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la Regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario (ilegible).

1361.—2.950,00

Juzgado de Distrito número uno

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.292/79, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 29 de enero de 1980. — Vistos por el señor D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 1.292 de 1979, por denuncia de parte de la Clínica de San Juan de Dios, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños, en el que figura como perjudicados, Concepción Uzquiza Ruiz, de 28 años de edad, soltera, reparadora, y vecina de Burgos, calle San Pedro y San Felices, núm. 41; Belén Iglesias Díaz, de 22 años de edad, casada, empleada y vecina de Burgos, calle Alfareros, número 43-1.º A; Ana María Dueñas Martínez, de 34 años de edad, soltera, empleada y vecina de Burgos, calle Máximo Nebreda, núm. 43, y la Mutua Patronal Accidente de Trabajo, representada por el Procurador don Justo Olmedo Sánchez Escribano, contra Manuel Alves Campos, quien tuvo su último domicilio conocido en 138 Avenue Montplaisir, 81160 St. Juery (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Manuel Alves Campos, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de lesiones y daños, a la pena de tres mil pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir, por término de un mes, abono de las costas procesales, y que indemnice a las perjudicadas Ana María Dueñas Martínez, en la cantidad de cuarenta mil doscientas noventa y siete pesetas; a Concepción Uzquiza Ruiz, en la cantidad de diez mil pesetas; a Belén Iglesias Díaz, en la cantidad de cinco mil pesetas, y a la Mutua Patronal General de Trabajo, en la cantidad de treinta y ocho mil cuatrocientas dieciséis pesetas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: (Ilegible). — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto al inculpado Manuel Alves de Campos, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a veintinueve de enero

de mil novecientos ochenta. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.534/78, sobre imprudencia con resultado de daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.534/78, sobre imprudencia con resultado de daños, en el que figura como perjudicado Dionisio Castro Garrido, de 58 años de edad, casado, empleado y vecino de Burgos, calle Plaza de la Cruzada, núm. 1-9.º, contra Alfredo Esgueva Esgueva, quien tuvo su último domicilio conocido en Madrid, calle Alcalá, núm. 396, y en Alorcón, calle Cisneros, núm. 30, en la actualidad en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Alfredo Esgueva Esgueva, de la falta de imprudencia con resultado de daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: (Ilegible). — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, en caso necesario y para que sirva de notificación al inculpado Alfredo Esgueva Esgueva, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos a 24 de enero de 1980.—El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don Antonio Pablo Serna Cubillas, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito número uno.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 2.176/79, sobre impru-

dencia con resultado de daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 18 de enero de 1980. — El señor D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 2.176/79, sobre imprudencia con resultado de daños, en el que figura como perjudicado Gregorio Olano Amilibi, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Vitoria, c./ Gorbéa, núm. 35, contra Jaime Sarmiento Sarmiento, quien tuvo su último domicilio conocido en Montrevil, Rue de Tilluonne (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal, y,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Jaime Sarmiento Sarmiento de la falta de imprudencia con resultado de daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. (Ilegible). Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto al inculpado Jaime Sarmiento Sarmiento, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 18 de enero de 1980. — El Secretario Judicial, Antonio Pablo Serna Cubillas.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 969 de 1979, sobre imprudencia con resultado de daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 21 de febrero de 1980.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio

verbal de faltas número 1.979, sobre imprudencia con resultado de daños, en el que figura como perjudicada, M.^a Carmen Molinero Fuente, mayor de edad, casada, sus labores, y vecina de Valladolid, calle Mota núm. 6, 3.º, y José Carlos Molinero Fuente, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Valladolid, calle Mota, número 6, 3.º, contra Juan Ricardo Pisa Borja, mayor de edad, casado, obrero, quien tuvo domicilio conocido en Burgos, calle Fernán González, núm. 103, y en la actualidad en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Juan Ricardo Pisa Borja, de la falta de imprudencia con resultado de daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Llegible.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto al inculpado Juan Ricardo Pisa Borja, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 21 de febrero de 1980. El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 612/79, sobre lesiones se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Burgos, a 21 de febrero de 1980.—Vistos por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas número 612 de 1979, por denuncia de Comisaría de Policía, sobre lesiones, en el que figura como perjudicado, Pablo García Esteban, mayor de edad, soltero, camarero, y vecino de Burgos, calle Cervantes, núm. 73; Martín Esteban Pascual, mayor

de edad, soltero, estudiante y vecino de Burgos, calle Santa Clara, número 40, 2.º, y Julio Ochoa Mar, mayor de edad, soltero, obrero, y con el último domicilio conocido en Burgos, calle Madrid, número 11, 1.º, derecha, contra Damián Díez Sagredo, mayor de edad, soltero, obrero y con domicilio en Burgos, calle Sombrerería, número 6, 2.º, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al inculpado Damián Díez Sagredo, como autor responsable de una falta de lesiones, prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de quince días de arresto, abono de las costas procesales, y que indemnice a los perjudicados Pablo García Esteban, en la cantidad de 500 pesetas y a Martín Esteban Pascual, en la cantidad de 2.500 pesetas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Rubricado.—(Ilegible).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto al perjudicado Julio Ochoa Mar, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 21 de febrero de 1980.—El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Antonio Pablo Serna Cubillas, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1945 de 1979, sobre imprudencia con resultado de daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 18 de enero de 1980.—Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas número 1945 de 1979, por denuncia de la Policía Municipal, en el que figura como perjudicado Adolfo Esteban González, de 23 años de edad, soltero, (Agente de ventas, y vecino de Bur-

gos, Plaza Antonio José, número 4, 2.º, contra Francisco Domingo González, quien tuvo su último domicilio en Celanova (Orense), calle Carretera de Orense, s/n., y en la actualidad en Venezuela, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Francisco Domingo González, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, ya definida, a la pena de 3.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago de dicha multa, abono de las costas procesales, y que indemnice al perjudicado Adolfo Esteban González, en la cantidad de 2.364 pesetas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Llegible.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación al inculpado Francisco Domingo González, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 18 de enero de 1980.—El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Por resolución de esta Comisaría de Aguas de 9 de febrero de 1980, se otorga al Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria (Burgos), una concesión de 0,20 litros por segundo de aguas derivadas del manantial «La Venta» (cuenca del río Jerea), en jurisdicción de Hierro, Merindad de Cuesta Urria, con destino al abastecimiento de la que fue Junta Vecinal de Lechedo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán a las indicadas en el denominado «Proyecto de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas de Lechedo», suscrito en Burgos y

julio de 1978, debiendo completarse las mismas con la instalación necesario e imprescindible de un sistema de cloración de las aguas, a fin de garantizar su potabilidad.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificación esencial de la concesión.

2.^a—Las obras darán comienzo en el plazo de 6 meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, quedando obligado el concesionario a comunicar el final de aquéllas para llevar a cabo la oportuna visita de reconocimiento, en la que se levantará la correspondiente acta, sin cuya aprobación no será posible utilizar el aprovechamiento.

3.^a—La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo o de instalar un contador volumétrico, para limitar el caudal al concedido.

4.^a—Las aguas deberán ser objeto de análisis periódico para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a modificar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

5.^a—Queda supeditada la presente concesión a que por parte del concesionario mantenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales en el caso de que éste afecte a algún cauce público.

6.^a—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.^a—Se otorga esta concesión por un plazo de 99 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

8.^a—El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

9.^a—La administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.^a—Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma previo el estudio correspondiente, y para su aplicación deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en todo instante.

11.^a—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón, no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

12.^a—Esta concesión se otor-

ga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13.^a—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

14.^a—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social o fiscal.

15.^a—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

16.^a—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

17.^a—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquéllas disposiciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de febrero de 1980.
El Comisario Jefe, José I. Bodega.

1349.—3.915.00

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial, para la actividad de "Hospitalización y Asistencia", suscrito entre los representan-

tes de las empresas afectadas y las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., y,

Resultando: Que con fecha 4 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del citado Convenio Colectivo, suscrito por las partes con fecha 26 de febrero del corriente año.

Resultando: Que en la tramitación de este expe-

diente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

Considerando: Que a los efectos del art. 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial de la actividad "Hospitalización y Asistencia" de la provincia de Burgos.

Segundo. — Notificar esta resolución a la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, seis de marzo de mil novecientos ochenta. El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA ACTIVIDAD DE "HOSPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA" DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPITULO I

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos sindicales, entre la representación de los empresarios y la de los trabajadores pertenecientes a UGT y CC. OO.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* Las cláusulas de este Convenio obligarán a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 3.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieren sus domicilios sociales en otras provincias.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo sindical de trabajo obligan a todas las empresas regidas por la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de "Hospitalización y Asistencia", de 25 de noviembre de 1976.

Art. 4.º — *Ambito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal, tanto fijo como eventual, que durante su vigencia trabaja bajo la dependencia de las empresas cuyas actividades vienen recogidas en el art. 3.º.

Art. 5.º — *Vigencia.* Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1980, siendo su duración de doce meses, finalizando, por tanto, el 31 de diciembre del propio año.

Art. 6.º — Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones salariales que tuviesen establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que implanten.

Art. 7.º — *Garantía "ad personam".* Se respetarán asimismo las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 8.º — *Comisión paritaria.* Se crea la Comisión paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo. La Comisión paritaria estará integrada por dos representantes de los trabajadores, uno de UGT y otro de CC. OO., y dos de los empresarios, todos ellos de los que forman parte de la negociación de este Convenio.

CAPITULO II

Art. 9.º — *Horario.* La jornada laboral será de 42 horas semanales.

Art. 10. — *Salario.* Queda reflejado en las tablas salariales que, como anexo, se unen a este Convenio.

Art. 11. — *Antigüedad.* Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en trienios sin limitación, del 6 por 100 cada uno de ellos sobre los salarios pactados que figuran en la tabla salarial de este Convenio.

Art. 12. — *Plus de especialidad.* Los conceptos de plus de especialidad, contagio, toxicidad, peligrosidad y nocturnidad, quedarán establecidos según los porcentajes que establece el anterior Convenio y Ordenanza Laboral.

Art. 13. — *Gratificaciones.* Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad del salario base más antigüedad, en Julio y Navidad.

Art. 14. — *Beneficios.* Todos los trabajadores a quienes afecta este Convenio percibirán una gratificación equivalente al importe de una mensualidad del salario pactado que figura en la tabla salarial, más la antigüedad, en concepto de beneficios.

CAPITULO III

Art. 15. — *Enfermedad y accidentes.* Aparte de lo establecido al respecto en las disposiciones sobre Seguridad Social, las empresas abonarán a los trabajadores a su servicio en caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, tanto común como profesional y por accidente, sea o no de trabajo, el complemento necesario hasta alcanzar el cien por ciento del salario total establecido en este Convenio. En los casos en que el trabajador no pueda acudir al centro de trabajo por enfermedad o accidente, lo comunicará inmediatamente a la empresa, presentando el oportuno parte de baja lo antes posible.

Art. 16. — *Licencias.* Las empresas concederán a los trabajadores a su servicio que contraigan matrimonio, una licencia de quince días naturales, con derecho

a percibir el salario pactado en el presente Convenio.

Igualmente se les concederá licencia de un día en el caso de boda de hermanos políticos.

Art. 17. — *Excedencias.* El trabajador al que se haya reconocido situación de excedencia, tendrá derecho a que se le reserve el puesto de trabajo durante un año.

Art. 18. — *Vacaciones.* Todo el personal disfrutará de un mes de vacaciones, abonadas sobre el salario promedio de los tres meses anteriores.

CAPITULO IV

Art. 19. — *Revisión salarial.* Las tablas salariales del presente Convenio experimentarán un incremento del 4 por 100, a partir del día 1 de julio de 1980.

Art. 20. — *Revisión médica.* La revisión médica será anual, a cargo de la empresa, dentro de la jornada laboral y en el centro de trabajo.

Art. 21. — *Uniformidad.* Las empresas facilitarán al personal que por su actividad lo requiera, el uniforme preciso e idóneo para la realización de su función.

Art. 22. — *Legislación general.* A todos los efectos, y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la normativa legal vigente.

ANEXO.— TABLA SALARIAL

Categorías	Pesetas mensuales
<i>Personal directivo:</i>	
Director	48.902
Director Administrativo	48.902
Subdirector médico	47.618
Subdirector Administrativo	47.618
<i>Personal sanitario:</i>	
Médico Jefe Departamento	46.976
Médico Jefe Servicio	45.692
Médico Jefe Clínico	43.766
Médico Adjunto	42.482
Médico Residente o Interno	37.988
Farmacéuticos y Odontólogos	42.482
<i>Titulados de grado medio:</i>	
Jefe de Enfermería	37.988
Subjefe de Enfermería	37.025
Supervisor de Enfermería	37.025
A. T. S., Enfermeras, Practicantes y Ma- tronas	36.704
Fisioterapeutas	36.704
Terapeuta Ocupacional	35.741
<i>No titulados:</i>	
Maestro de logofonía	36.704
Maestro sordos	36.704
Monitor de logofonía	33.394
Monitor de sordos	33.394
Monitor ocupacional	33.394
Monitor de Educación Física	33.394
Auxiliar Sanitario	32.082
Auxiliar sanitario especial	32.082
Puericultoras	32.082
Auxiliares de Clínica	32.082
Cuidador Psiquiátrico	32.082

Personal técnico no sanitario:

Titulados superiores:

Letrado o Asesor jurídico	42.482
Arquitecto	42.482
Ingeniero	42.482
Físico	42.482
Químico	42.482
Economista	42.482

Titulados de grado medio:

Titulado mercantil	36.704
Ingeniero técnico	36.704
Maestro Nacional	36.704
Graduado Social	36.704
Asistente Social	36.704
Profesor Educación Física	36.704

Personal administrativo:

Administrador	47.618
Jefe de Sección	46.976
Jefe de Negociado	45.050
Oficial administrativo	33.494
Auxiliar administrativo	30.926

Personal subalterno:

Conserje	33.394
Ordenanza	30.926
Portero	30.926
Vigilante nocturno	31.568

Personal de servicios generales:

Jefe de cocina	33.394
Cocinero	31.568
Ayudante de cocina	30.926
Pinche de cocina	29.642
Camarero, camarera	30.926
Celador/a	29.642
Encargado Jefe de Almacén, Economato.	32.531
Encargado Jefe de Lavadero R. y P. ...	32.531
Telefonista (más de 50 teléfonos) ...	31.568
Cortadoras	31.568
Costureras	30.926
Planchadoras	31.247
Lavanderas	29.642
Limpiadoras	29.642
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	30.284

Personal de Oficios varios:

Jefe de Taller	35.741
Electricista	32.210
Calefactor	32.210
Fontanero	32.210
Conductor de 1. ^a especial	32.210
Conductor de 2. ^a	30.926
Albañil	32.210
Carpintero	32.210
Pintor	32.210
Jardinero	30.926
Peluquero-Barbero	30.926
Maquinista de lavadero	32.210
Ayudante de todos estos oficios	31.568
Peón	29.642
Aspirantes, aprendices, pinches y boto- nes: Los comprendidos entre 16 y 18 años	25.148

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario Económico-Funcional, para el ejercicio de 1980, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), R. D. Ley 11/1979 y Orden 14-11-1979.

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Briviesca, 17 de marzo de 1980.
El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pradoluengo, Alfoz de Quintanadueñas, Valle de Zamanzas, Gumiel de Hizán, Berlangas de Roa, Quintanilla del Coco, Santibáñez del Val, San Martín de Rubiales, Estépar, Milagros, La Vid y Barrios, Fuentespina, Valle de las Navas, Rubena, Quintanapalla, Atapuerca y Rabé de las Calzadas.

AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ DEL VAL

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1979, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santibáñez del Val, 8 de marzo de 1980.—El Alcalde, Santos Peñacoba Núñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monasterio de Rodilla, Mambrilla de Castrejón, Caleruega, Sotrajero, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Gumiel de Hizán, Santa Cruz de Juarros, Santa María del Invierno y Villanueva Río Ubierna.

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Por don José Luis Serrano González, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios de viviendas, sita en Sequería, carretera La Laguna, se ha solicitado licencia municipal, para la colocación e instalación de un depósito tanque de propano, para uso doméstico en 32 viviendas, en indicado lugar.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, a fin de que en plazo de diez días, a contar de la inserción de

este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Esta publicación se efectúa para general conocimiento del vecindario.

Quintanar de la Sierra, 18 de enero de 1980.—El Alcalde, Dionisio Santamaría Blanco.

1575.—615,00

Subastas y Concursos**Ayuntamiento de Baños de Valdearados**

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones y las demás condiciones administrativas, se saca a la pública subasta de 108 chopos en el Plantío, de la propiedad Municipal, la cual tendrá lugar a las quince horas del día siguiente hábil, transcurridos que sean veinte días, también hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento.

El precio de licitación es de ciento doce mil pesetas (112.000 ptas.).

Fianza provisional: El 3 % del precio de licitación y la definitiva el 6 % del importe de la adjudicación.

Todos los gastos de anuncios y expediente de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones deberán presentarse hasta media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta y debidamente reintegradas.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles, a partir del siguiente en que se celebre la primera a la misma hora y en las mismas condiciones.

Baños de Valdearados, 29 de febrero de 1980. — El Alcalde, Lorenzo Izcara. 1224.—1.000,00

Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

Autorizada por el Servicio provincial de ICONA, se anuncia subasta para la venta de 55 metros cúbicos de madera de roble y 69 estéreos de leña de la misma clase, en el monte «Vallejuelo Quemado» de este término y bajo el

precio de tasación de 190.000 pesetas.

La fianza provisional será del 5 por 100 de la tasación y la definitiva del 6 por 100 del precio de adjudicación.

La misma tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento, a las trece horas del día que resulte, una vez transcurridos veinte días hábiles, a partir del siguiente también hábil de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, admitiéndose plicas hasta las 12,30 horas del día que coresponda a la subasta.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De quedar desierto, se celebrará una segunda subasta, a los diez días hábiles de la anterior y con las mismas condiciones, excepto el precio de tasación que se rebajará en un 10 por 100.

La Revilla, a 29 de febrero de 1980.—El Alcalde, Jesús Barriuso.
1506.—935,00

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL PEZ

Subasta de leñas de roble

Autorizado por la Jefatura Provincial de ICONA, se anuncia la subasta de 200 metros cúbicos de leñas de roble, por el sistema de poda y entresaca, tasado en 90.000 pesetas, habido en el monte comunero de los pueblos de Barbadiillo del Pez y Vizcainos, denominado Monte Hueco, para el día 6 de abril de 1980 —por sistema urgente—, a celebrarse la subasta en el Ayuntamiento de Barbadiillo del Pez.

La admisión de pliegos será hasta las 11 horas del día 6 de abril de 1980, y la apertura a las trece horas.

Fianza: 10.000 pesetas.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en los dos Ayuntamientos.

Barbadiillo del Pez, a 16 de marzo de 1980.—El Alcalde, Federico Arriba Moreno.
1566.—835,00

AYUNTAMIENTO DE HONTORIA DEL PINAR

Habiendo quedado desierto, por falta de licitados, el concurso de

contratación de servicios de recogida de basuras a domicilio de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas, que fue aprobado por esta Corporación y cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 39 de fecha 16 de febrero último.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 13 del actual, acordó que el tipo de licitación para optar a este concurso de contratación de recogida de basuras a domicilio se fije en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas anuales a la baja, y quedando por lo demás el pliego de condiciones sin más variaciones.

Los pliegos optando a este concurso se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en sobre cerrado, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia en horas de oficina.

La apertura de plicas tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil, en el que terminen la admisión de las mismas, todo ello conforme al pliego de condiciones y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontoria del Pinar, a 18 de marzo de 1980.—El Alcalde, B. Berzosa.
1567.—1.260,00

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE CERVERA

Cumpliendo acuerdo tomado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto se anuncia pública subasta para el arrendamiento de las fincas rústicas de propiedad municipal que a continuación se expresan:

Lote número 1.—Valdelirias, número 3 y Majada 22; Hoja de Ciruelos, números 26, 38, 37 y 6.

Lote número 2.—Las Rozas, 35 y Orcajos 14; hoja de Ciruelos números 15, 25, 7 y 23.

Lote número 3.—Valdelirias 13, Salegar 9; Hoja de Ciruelos números 21, 18, 22 y 30.

Lote número 4.—Santa Lucía.

Lote número 5.—Nabonda 43 y Salce 42.

Pliego de condiciones a disposición de quien lo desee.

Proposiciones: Se presentarán por escrito desde el día siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hasta una hora antes del señalado para la subasta.

Apertura de plicas: 10 días, contados hábiles, a partir del siguiente de su publicación, a las 12 horas.

Caso de quedar desierto algún lote se sacará pasados otros diez días.

Espinosa de Cervera, 27 de febrero de 1980.—El Alcalde, María Luisa Martínez.
1402.—875,00

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes Canal de Rodero de San Martín de Rubiales

Se convoca a todos los comuneros a asamblea general, que tendrá lugar el domingo siguiente al transcurso de 30 días, en que este anuncio sea publicado en el Boletín Oficial de esta provincia.

1.º Todo cuanto convenga en el mejor aprovechamiento de las aguas.

2.º Presupuesto para el año en curso.

3.º Ruegos y preguntas.

4.º Informe sobre reparación del Canal.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega la asistencia de todos los comuneros, quienes podrán asistir personalmente o por delegación escrita de su representación; no tendrán ni voz ni voto los que no pertenezcan a la Comunidad.

San Martín de Rubiales, 10 de marzo de 1980.—El Presidente, Jesús Esteban y Esteban.
1507.—780,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro ordinario número 125.964, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días.

1544.—180,00